REGLAMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LOS BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Exposición de Motivos

Vivir en sociedad implica saberse sujeto de derechos y obligaciones, pero sobre todo reconocer que con nuestras acciones repercutimos en el bienestar de los otros integrantes del colectivo. En un contexto de gobernanza democrática, es necesaria la participación de los distintos sectores para garantizar que las acciones y toma de decisiones gubernamentales sean eficientes y eficaces.

El lugar en donde todos los sectores quedan inmersos y en donde todos son responsables de su preservación porque se constituye como la zona de convergencia, es el espacio público, de igual manera el patrimonio municipal se concibe en algunos sentidos: aquel que es del uso de los servidores públicos y de la propia administración pública municipal para el desempeño de sus labores; los espacios de esparcimiento; los espacios de libre tránsito; los recursos naturales; la cultura y; los propios de la infraestructura urbana.

La ambigüedad en el proceso para la reparación de un daño o afectación al patrimonio municipal causa pérdidas e impacto negativo en la hacienda pública. Naucalpan de Juárez, es un municipio con un alto flujo vehicular, así como gran cantidad de población, no está exento de las conductas que vulneran el estado actual del activo patrimonial.

A pesar de existir un manual de procedimientos para la cuantificación de daños al patrimonio municipal que data de la administración 2013-2015 y los correspondientes tabuladores que las distintas Dependencias Administrativas consideran para la cuantificación de daños, es imperante establecer una norma de mayor jerarquía ya que: 1) no se tiene una base de datos de los agravios al patrimonio en cantidad y tipología; 2) no se tiene información de los ingresos derivados de la recuperación de los pagos que emiten los ciudadanos para condonar el daño; 3) es menester señalar y especificar a los actores y Dependencias responsables de atender este tipo de asuntos; 4) se hace necesario garantizar que el pago realizado sea para reparar el daño causado y; 5) se debe publicitar y difundir entre la ciudadanía el procedimiento y las multas correspondientes.

El reglamento dotará de certeza jurídica al procedimiento para la recuperación del pago de daños al patrimonio municipal, ello reduce las asimetrías de la información como una medida para prevenir la corrupción entre ciudadanos y autoridad y entre las propias Dependencias. De igual manera se elaborará el correspondiente manual y se realizará una campaña de difusión masiva.

La gobernanza democrática reconoce y enfatiza a la corresponsabilidad o responsabilidad compartida de los sectores y actores; es así como el cuidado del patrimonio municipal no es sólo responsabilidad de la autoridad de este orden de gobierno, en la dinámica actual, es deseable y necesaria la participación ciudadana solidaria.

Así pues en aras de consolidar una conducta cívica y social, la autoridad debe sancionar aquellas que no correspondan al fortalecimiento del tejido social y a garantizar que el resto de los individuos gocen de los espacios de la esfera pública de manera adecuada. Es un comportamiento deseable de quien se reconoce como parte del colectivo y reconoce que la conducta y objetivos individuales en suma

construyen los objetivos de la sociedad en conjunto, el afectar el patrimonio municipal, no sólo le genera una afectación al responsable, lo genera también para el resto de la sociedad. No es entonces un acto mezquino de la autoridad, si no es un acto que la autoridad ejecuta en nombre de la sociedad para el propio beneficio de ésta.

REGLAMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LOS BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

(Aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 219 de fecha 9 de marzo de 2017 y publicado en la Gaceta Municipal No. 31 de fecha 13 de marzo de 2017)

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto establecer los mecanismos para el pago de indemnización por daños ocasionados a los bienes municipales, en estricta observancia a los principios de responsabilidad, reparación, voluntariedad, imparcialidad y compromiso.

Determinar el procedimiento administrativo a que deberá sujetarse el particular que cause algún daño al patrimonio municipal y que, derivado de éste se persiga su pago para la indemnización y/o reposición correspondiente.

Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal vigente, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio municipal, proteger el Patrimonio del Municipio, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento, del Bando Municipal y en las demás disposiciones previstas y aplicables, sin perjuicio de las acciones legales que se ejecuten al respecto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de indemnización por daños a bienes municipales.
II. **Bando Municipal:** EL Bando Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
III. **Comisión Edilicia:** Comisión Edilicia de Patrimonio;
IV. **Daño:** El perjuicio que una o varias persona provocan en el patrimonio municipal;
V. **Elemento:** A los Policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
VI. **Particular:** Toda persona física o jurídica colectiva que resida o transite por el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

VII. **Patrimonio Municipal:** conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran la Hacienda Municipal.
VIII. **Ley:** Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
IX. **Reglamento:** El Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México;
X. **Reparación**: La restitución del patrimonio municipal al estado o condición inicial que se encontraba antes del daño ocasionado por cualquier persona física o jurídico colectiva.
XI. **Responsable**: Es la persona o personas que causen daños al patrimonio municipal, los cuales deben reparar el daño en los términos del presente reglamento.
XII. **Síndico Municipal:** Al Primer Síndico, si éste se encontrase impedido para conocer del procedimiento, entonces el competente será el que le sigue en número y así sucesivamente.

Artículo 4.- El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado, ello en estricta observancia a lo preceptuado por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios así como el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

En consecuencia, todo lo concerniente a la definición, conceptualización, uso y destino de los bienes, se sujetará estrictamente a la Ley y el Reglamento en cita.

Artículo 5.- Serán considerados daños al patrimonio municipal ocasionados por los particulares de manera directa o indirecta, los que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

I. Los ocasionados por percances de tránsito;
II. Aquellos ocasionados a consecuencia de las construcciones hechas por particulares;
III. Los que se causen con motivo de manifestaciones, tumultos y/o actos vandálicos; y
IV. Los demás que por cualquier conducta y/o acción u omisión humana con o sin intención de realizar, se consumen.

CAPÍTULO II
De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 6.- Son Autoridades administrativas competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Síndico Municipal;
II. La Tesorería Municipal
III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
IV. El Oficial Calificador en turno;
V. Oficial Mediador Conciliador (se había propuesto la integración de esta figura, sin embargo en términos de los ordenado por el artículo 148 segundo párrafo y 150 inciso b de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se considera que no le corresponde conocer de la implementación de este ordenamiento ya que el oficial mediador le corresponde dirimir controversias entre particulares);
VI. La Dirección General de Servicios Públicos;
VII. La Dirección General de Medio Ambiente.
VIII. La Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad;
IX. La Secretaría del H. Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Patrimonio.

Las autoridades administrativas en función, intervendrán en la recuperación del pago y en el seguimiento para su correcta reparación y/o reposición del daño del patrimonio municipal.

Artículo 7.- Corresponde al Síndico Municipal:

- **I.** Solicitar a las Autoridades administrativas municipales competentes, la evidencia y cuantificación de los daños ocasionados por el particular al patrimonio municipal;
- **II.** Presentarse por sí o interpósita persona que cuente con legitimación plena, ante el Titular de la Oficialía Calificadora o en su caso, ante el Ministerio Público competente a fin de que sea citado el responsable por los conductos legales procedentes y se le haga de su conocimiento los daños ocasionados al patrimonio municipal;
- **III.** Solicitar que el pago de los aprovechamientos que se impongan derivados del daño al patrimonio municipal ingrese a la Tesorería Municipal, en la partida correspondiente que para tal efecto se genere;
- **IV.** Solicitar a la Tesorería Municipal la Orden de Pago correspondiente, cumplimentado lo anterior, se dará por reparado el daño previo cumplimiento del pago;
- **V.** Informar a la Dependencia que haya sufrido el daño patrimonial una vez cubierto, a fin de que efectué la reparación;
- **VI.** Vigilar que se lleven a cabo todos los actos que resulten necesarios ante el Oficial Calificador hasta lograr la total recuperación y/o reparación de los daños ocasionados al patrimonio municipal, o bien en caso de que se dé la intervención del Ministerio Público competente, se lleve a cabo la debida integración de la Carpeta de Investigación correspondiente, pudiendo coadyuvar con el Oficial Calificador para lograr el pago de los mismos;
- **VII.** Turnar a la Tesorería Municipal, el expediente de aquellos asuntos que se tenga conocimiento no se logró la recuperación y/o reparación del daño patrimonial causado con el fin de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución conforme a la normatividad aplicable; y
- **VIII.** Rendir un informe trimestral a la Comisión Edilicia de los eventos y acciones derivadas de los daños causados por particulares al patrimonio municipal, con el fin de que ésta realice las observaciones correspondientes a la Subdirección de Patrimonio a efecto de actualizar el inventario general de bienes propiedad municipal.

Artículo 8.- Corresponde a la Tesorería, por conducto de su Titular:

- **I.** Determinar la partida presupuestal específica en la cual se recaudarán los pagos por concepto de daños al patrimonio municipal;
- **II.** Emitir el comprobante de pago correspondiente, a fin de que el ingreso sea destinado a la reparación del daño patrimonial;
- **III.** Enterar al Síndico municipal mediante informe trimestral desglosado, de los ingresos derivados por concepto de la recaudación por daño al patrimonio municipal, para que éste elabore el informe correspondiente; y
- **IV.** Las demás que le sean encomendadas y que señale la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, a través de sus elementos:

I. Constituirse en el lugar de los hechos donde se ocasionó el daño e iniciar el informe policial homologado correspondiente;
II. Elaborar el parte informativo e integrarlo al parte de novedades;
III. Proporcionar copia para conocimiento al Síndico Municipal;
IV. Solicitar a los responsables de los daños que en su caso se hubieren causado, se trasladen con sus vehículos ante el Oficial Calificador, a fin de que éste tenga conocimiento de los hechos acontecidos, observándose las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y
V. Manifestará los hechos acontecidos ante el Oficial Calificador.

En aquellos supuestos que existan indicios de la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador en Turno se declarará incompetente y ordenará la remisión del (los) presunto(s) responsable(s) ante el Ministerio Público y los elementos de seguridad pública llevará a cabo la puesta a disposición correspondiente, debiendo hacer del conocimiento del Síndico en el caso de que existan daños patrimoniales.

Artículo 10.- Corresponde al Oficial Calificador:

I. Recibir al(los) particular(es) que ocasionaron daño al patrimonio municipal por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, remitidos por los Elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
II. Elaborar el acta de Remisión en la que se recabe la comparecencia del Elemento remitente adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
III. Dar vista mediante oficio en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, al Síndico Municipal con todos los elementos necesarios para que se pueda determinar la cuantificación de los daños patrimoniales, a fin de que actúe en consecuencia, previa toma de comparecencia;
IV. Autorizar el pago y/o reparación de los daños causados al patrimonio municipal por vehículos particulares asegurados, únicamente mediante órdenes abiertas suscritas por el representante legal de la aseguradora y no así por el ajustador correspondiente;
V. Informar por escrito en un término no mayor a cuarenta y ocho horas al Síndico Municipal de la expedición de las órdenes abiertas a que se refiere la fracción que antecede, con el fin de efectuar el trámite correspondiente;
VI. Informar por escrito al Síndico Municipal en un término que no exceda de veinticuatro horas, respecto a las Pólizas que las aseguradoras presenten para garantizar los daños al patrimonio municipal; y
VII. Enterar a la Comisión Edilicia mediante informe mensual desglosado de los eventos derivados por daños causados al patrimonio municipal.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos, por conducto de su Titular:

I. Realizar la visita de inspección al lugar de los hechos que dio origen al daño patrimonial;
II. Emitir la cuantificación del daño al patrimonio municipal con base a lo establecido en el tabulador oficial vigente;
III. Coadyuvar con el Síndico Municipal a fin de proporcionar, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del oficio correspondiente la cuantificación de los daños ocasionados al patrimonio municipal hasta la resolución del asunto en cuestión;

IV. Ordenar al personal adscrito a la Dependencia a su cargo, se lleve a cabo la reparación del(los) bien(es); y
V. Publicar a través de los medios electrónicos oficiales con fotografías o documentos soporte, la reparación total del patrimonio municipal, las directrices para la difusión de las imágenes a que se refiere la presente fracción las determinará la Secretaría de Innovación Gubernamental y
VI. Remitir al Síndico municipal el informe de reparación por cada daño debidamente pagado.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, por conducto de su Titular:

I. Realizar la visita de inspección al lugar de los hechos que dio origen al daño patrimonial, en aquellos casos de su competencia;
II. Emitir la cuantificación del daño al patrimonio municipal con base en lo establecido en el tabulador oficial vigente;
III. Coadyuvar con el Síndico Municipal a fin de proporcionar, en un término no mayor a setenta y dos horas, a partir de la recepción del oficio correspondiente la cuantificación de los daños ocasionados al patrimonio municipal hasta la resolución del asunto en cuestión;
IV. Ordenar al personal adscrito a la Dependencia a su cargo, se lleve a cabo la reparación del(los) bien(es); y
V. Publicar a través de los medios electrónicos oficiales con fotografías o documentos soporte, la reparación total del patrimonio municipal, las directrices para la difusión de las imágenes a que se refiere la presente fracción las determinará la Secretaría de Innovación Gubernamental.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal:

I. Actualizar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal y el inventario general de bienes respecto de los eventos y acciones derivadas de los daños ocasionados por los particulares;
II. Remitir un peritaje al Síndico Municipal cuando el daño se ocasione a bienes inmuebles;
III. Informar al Síndico si el bien afectado es propiedad municipal;
IV. Las demás que le sean encomendadas y que señale la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Será obligación de las distintas Dependencias de la Administración Pública Centralizada y/o a quienes el Síndico Municipal les requiera, su oportuna intervención en el asunto a tratar dentro del ámbito de su competencia, en consecuencia, todo requerimiento deberá atenderse oportunamente e informar al Síndico Municipal en un plazo no mayor a las setenta y dos horas contadas a partir de la notificación legal mediante la cual sea requerida su intervención.

Artículo 15.- Para efectos de cuantificar los daños causados al patrimonio municipal, se integrara un tabulador oficial de cuantificación de los daños patrimoniales por cada una de las Dependencias que resulten competentes, mismo que formará parte de este Reglamento como Anexo al mismo.
Asimismo, las Dependencias a que se refiere el párrafo que antecede deberán actualizar el tabulador por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran e informar de sus cambios a las autoridades municipales competentes y en su caso, someterlo a consideración del Cabildo para su aprobación y publicación de Ley.

CAPÍTULO III
De la indemnización por daños

Artículo 16.- Los particulares, al ser usuarios de bienes propiedad municipal, deberán cuidarlos y procurar su conservación en buen estado; en consecuencia, toda conducta que provoque un daño, será sancionada en términos del presente reglamento.

Artículo 17.- Cuando por cualquier medio se causen daños a los bienes propiedad del municipio, el responsable deberá pagar el importe del valor económico de los daños ocasionados por concepto de reparación cumpliendo con las especificaciones que se determinen por las dependencias administrativas en coordinación con el Síndico Municipal.

Cuando dos o más personas ocasionen el daño, todas serán responsablemente solidarias de su reparación.

Artículo 18.- Cuando con motivo del percance vehicular ocurran daños al patrimonio municipal, si quien participó en él manifiesta su voluntad de reparar el daño, será trasladado inmediatamente por los elementos al Oficial Calificador a fin de que se realice el pago correspondiente.

El pago podrá realizarlo directamente el particular o la compañía de seguros con que cuente, en la caja recaudadora de la Tesorería ubicada en las instalaciones de la Oficialía Calificadora, quien deberá informar y remitir todos los documentos con los que cuente, al Síndico Municipal, en un término no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 19.- El particular que por acción u omisión hubiere generado daño en los bienes propiedad municipal, independientemente que se haya iniciado un expediente ante la Oficial Calificador, o en su caso, una carpeta de investigación ante el Ministerio Público correspondiente, acudirá de forma inmediata ante el Síndico Municipal con el fin de proporcionar todos los elementos necesarios para que se pueda determinar por las Dependencias correspondientes la cuantificación de los daños patrimoniales, a través de un formato oficial, mismo que estará disponible en el portal electrónico oficial del municipio.

CAPÍTULO IV
Del Procedimiento

Artículo 20.- Cuando con motivo de un percance vehicular ocurran daños al patrimonio municipal, será trasladado el(los) responsable(s) a la Oficialía Calificadora adscrita a fin de que se realice la puesta a disposición correspondiente.

En aquellos supuestos que existan indicios de la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador en Turno se declarará incompetente y ordenará la remisión del (los) presunto(s) responsable(s) ante el Ministerio Público y los elementos de seguridad pública llevará a cabo la puesta a disposición correspondiente, debiendo hacer del conocimiento del Síndico en el caso de que existan daños patrimoniales.

Artículo 21.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la administración municipal que conozcan de los actos que tuvieran como consecuencia daño al patrimonio municipal causado por particulares deberán informar en un término no mayor a veinticuatro horas al Síndico Municipal debiendo contener los requisitos señalados en el artículo siguiente.

De igual forma, toda persona que tenga conocimiento de un daño ocasionado al patrimonio municipal deberá informarlo de forma inmediata al Síndico Municipal.

Artículo 22.- El Oficial Calificador o en su caso, el responsable, para determinar la cuantificación de los daños patrimoniales al Síndico Municipal, deberán proporcionarle además los elementos y datos siguientes:

I. Expediente que se haya iniciado ante la Oficialía Calificadora, el cual deberá contener:

a) Lugar, hora y fecha del incidente;
b) Narración breve de los hechos que dieron origen al daño o menoscabo;
c) Croquis de localización del incidente;
d) Datos del vehículo
e) Nombre del conductor y/o propietario y de su Aseguradora cuando proceda;
f) Domicilio donde pueda ser localizado el propietario del vehículo;
g) Fotos de los daños causados al patrimonio municipal;
h) Firma autógrafa o huella dactilar del o los interesados.

Efectuada la cuantificación será devuelto el expediente a la Oficialía Calificadora para su resguardo correspondiente.

Artículo 23.- Una vez que Síndico Municipal tenga conocimiento de los daños causado y cuente con los datos y elementos señalados en el presente Reglamento, solicitará la cuantificación de los daños patrimoniales a las Dependencias correspondientes a fin de que una vez efectuada la visita de inspección, se determine el daño patrimonial causado.

La determinación del daño a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser enviado al Síndico Municipal en un plazo que no podrá exceder de las setenta y dos horas contadas a partir de entregada la solicitud de cuantificación.

Para la cuantificación, las Dependencias involucradas deberán ajustar al tabulador oficial de cuantificación que como anexo formara parte de la presente normativa, o en su caso, se deberán valorar los precios del mercado de los materiales y demás elementos al momento de la cuantificación del daño, soportando con datos o documentos la proyección de costos; si por las cualidades de los materiales o bienes se requiere de ampliar el término de setenta y dos horas, la
Dependencia solicitará una prorroga hasta por el mismo plazo justificando y motivando las causas por las cuales aún no cuenta con los elementos probatorios para la proyección de costos.

Artículo 24.- Una vez ocurrido el daño, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará vista a la Dirección General de Servicios Públicos para que de forma inmediata retiren

cualquier objeto que obstaculice el tránsito municipal, efectuando limpieza de los mismos, debiendo dejar únicamente visible el daño patrimonial para que se pueda cuantificar el mismo.

Artículo 25.- Una vez que se cuente con dicha cuantificación, el Síndico Municipal o su apoderado legal, se apersonará ante el Titular de la Oficialía Calificadora a fin de que se cite al particular y se hagan de su conocimiento los daños ocasionados, o bien ante Ministerio Público según sea el caso.

Artículo 26.- Presentándose el particular y/o la Aseguradora correspondiente ante la Primera Sindicatura a efectuar el pago correspondiente, se elaborará el oficio a la Tesorería Municipal a fin de que ésta genere la orden de pago por concepto de los daños patrimoniales.

Artículo 27.- Cubierta la reparación del daño patrimonial, la Sindicatura notificará a la autoridad administrativa correspondiente del cumplimiento del pago, mismo que deberá ser presentado ante la Oficialía Calificadora o bien ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 28.- El Síndico Municipal hará del conocimiento de la Dependencia correspondiente del daño patrimonial una vez que haya sido cubierto, a fin de que ésta efectué la reparación en el plazo que para tal efecto determine.

Artículo 29.- En el caso de daño en la estructura vial, equipamiento urbano y dispositivos que regulen el tránsito, el costo actualizado a precio de mercado se remitirá al Síndico Municipal, por la Dirección General de Movilidad Urbana.

Artículo 30.- Cuando el daño se ocasione a inmuebles, la Subdirección de Patrimonio Municipal será la encargada de remitir un peritaje al Síndico Municipal, debiendo hacerlo del conocimiento de la Comisión Edilicia.

Tratándose de obras de arte, monumentos o construcciones con valor artístico, arqueológico o históricos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable y la Comisión Edilicia de Patrimonio acordará lo conducente, debiendo notificarle al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 31.- En el caso que el particular responsable de los daños en bienes municipales, quiera llevar a cabo la reparación por cuenta propia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, se deberá indicar por ésta las características, cantidad y calidad de los materiales necesarios para su reparación.

No procederá la reparación por cuenta propia del responsable tratándose de bienes con valor artístico, cultural, arqueológico o histórico, ni daños ocasionados en infraestructura vial local.

Artículo 32.- La Tesorería Municipal determinará la partida presupuestal a la cual se realizará el ingreso por daño a bienes municipales, en la que se recaudarán los pagos por concepto de daños al patrimonio municipal y la que se utilizará para llevar a cabo la reparación y restauración del daño.

Los materiales e insumos necesarios para la reparación del daño deberán adquirirse en términos de las disposiciones vigentes para contrataciones públicas y cuando el daño amerite la ejecución de obra pública, se realizaran en obra por administración.

El Tesorero Municipal deberá rendir un informe trimestral al Síndico Municipal de los ingresos derivados por concepto de la recaudación por daño al patrimonio municipal y la ejecución del gasto para la reparación, para que este elabore el informe correspondiente.

Artículo 33.- En caso que el pago no se realice por el responsable de los daños, se determinará en términos de la normatividad aplicable el crédito fiscal para que, a su vez, la Tesorería Municipal ejecute el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Municipio, asimismo, deberá estar disponible en el portal oficial del Ayuntamiento.

Tercero. El Tabulador Oficial de cuantificación que como anexo se agrega, será parte integral del presente Reglamento.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Oficiales Calificadores y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para que capaciten a su personal respecto a las atribuciones descritas en el Reglamento.

Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

Lic. Horacio Enrique Jiménez López
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)
En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México